

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **158**

Fecha: 02-12-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010	40 03009 00434	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO GUERRERO CASTIBLANCO	JHON JAIRO BEDOYA LAFONT	Auto aprueba liquidación actualizadas de crédito y costas.	01/12/2021	1
41001 2013	40 03009 00668	Ejecutivo Singular	COMERCIAL MEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.	SOCIEDAD INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL HUILA S.A.	Auto termina proceso por Pago	01/12/2021	1
41001 2018	40 03009 00094	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS EDUARDO OLAYA AGUDELO	Auto de Trámite INformando inexistencia de títulos de depósit judicial.	01/12/2021	2
41001 2018	40 03009 00541	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	LEIDY LORENA PADILLA IBARRA Y OTRAS	Auto termina proceso por Pago	01/12/2021	1
41001 2019	40 03009 00010	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	LUZ DARY JOJOA MEDINA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	01/12/2021	1
41001 2021	41 89006 00532	Ejecutivo Singular	GILBERTO LOPEZ	YAVIRA AMOROCHO CARDOZO	Auto termina proceso por Pago	01/12/2021	1
41001 2021	41 89006 00628	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YASMIN JIMENA DAZA RENGIFO	Auto termina proceso por Pago	01/12/2021	1
41001 2021	41 89006 00681	Verbal Sumario	YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ	ELIZABETH GUZMAN MEDINA	Auto reconoce personería	01/12/2021	1
41001 2021	41 89006 00760	Ejecutivo Singular	JOSE NELSON PERDOMO GUTIERREZ	GILBERTO LUIS CASTILLO ANDRADE	Auto 440 CGP	01/12/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-12-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GUERRERO CASTIBLANCO
Cesionario: ADAN RUBIANO LEIVA
DEMANDADO: JHON JAIJRIO BEDOYA LAFONT
RADICACIÓN: 41001400300920100043400

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor póliza Jud.			\$ 43.268,00
Gastos Notificación			\$ 3.500,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 350.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			\$
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			\$ 26.268,00
Valor Certificado			\$ 12.080,00
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			\$ 120.000,00
TOTAL GASTOS			\$555.116,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, noviembre 29 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS ALBERTO GUERRERO CASTIBLANCO
Cesionario: ADAN RUBIANO LEIVA
Demandado: JHON JAIRO BEDOYA LAFONT
Radicado: 410014003009-2010-00434-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, diciembre primero de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito elaborada por secretaría, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Así mismo se aprueba la liquidación actualizada de las costas elaborada por Secretaría.

En firme este auto, infórmese a la DIAN el valor total a que ascendió la obligación objeto de la presente ejecución.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, diciembre primero de dos mil veintiuno

Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Luis Eduardo Olaya Agudelo
Radicado: 41001400300920180009400

En atención a la petición que antecede, **INFORMESE** a la parte actora que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros pendientes de entrega en este proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, diciembre primero de dos mil veintiuno

Radicación : 41001400300920180054100
Demandante: Cooperativa Cofaceneiva Ltda.
Demandado : Leidy Lorena Padilla Ibarra y Otros

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA LTDA. - COFACENEIVA LTDA.**, en contra de **LEIDY LORENA PADILLA IBARRA, MARTHA CONSTANZA IBARRA QUINTERO y TATIANA PERDOMO PERDOMO**, por pago total de la obligación.

2°.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°.- ARCHIVAR el proceso previo las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, diciembre primero de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel - Coofisam
Demandada: Luz Dary Jojoa Medina y Otro
Rad.: 41001400300920190001000

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM**, en contra de **LUZ DARY JOJOA MEDINA** y **GERMAN DARIO CASTAÑO JOJOA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso.
- 3.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, diciembre primero de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Comercial Medica de Colombia S.A.S.
Demandada: Sociedad Instituto Cardiovascular del Huila S.A.
Rad.: 41001402300920130066800

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **COMERCIAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **SOCIEDAD INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL HUILA S.A.**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso.
- 3.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, diciembre primero de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gilberto López
Demandada: Yavira Amorocho Cardozo
Rad.: 41001418900620210053200

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **GILBERTO LOPEZ**, en contra de **YAVIRA AMOROCHO CARDOZO**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso.
- 3.- DISPONER** que el ejecutante haga entrega del título valor (letra de cambio) a favor de la demandada.
- 4.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, diciembre primero de dos mil veintiuno

Demandante: Amelia Martínez Hernández
Demandada: Yasmin Jimena Daza Rengifo
Rad.: 41001418900620210062800

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, en contra de **YASMIN JIMENA DAZA RENGIFO**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso.
- 3.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE. YUDI MARLEN GUZMAN RAMIREZ
DDA. ELIZABETH GUZMAN MEDINA
RAD. 410014189006202100681-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, diciembre primero de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado LUIS HERNANDO CALDERON GÓMEZ como apoderado de la demandada ELIZABETH GUZMAN MEDINA, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido, advirtiéndose que el término que disponía dicha demandada para ejercer su derecho de defensa se encuentra vencido, según diligencias de notificación allegadas por la parte demandante.

Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al Despacho para el trámite siguiente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSÉ NELSON PERDOMO GUTIÉRREZ
Demandado: GILBERTO CASTILLO ANDRADE
Radicado: 410014189006-2021-00760-00

Neiva, diciembre primero de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 02 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JOSÉ NELSON PERDOMO GUTIÉRREZ contra GILBERTO CASTILLO ANDRADE.

Al referido demandado el día 05 de noviembre de 2021 le fue remitido y entregado en su dirección electrónica, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el día 10 de noviembre de 2021, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 25 de noviembre de 2021, a última hora hábil (5:00 pm.), sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra GILBERTO CASTILLO ANDRADE, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

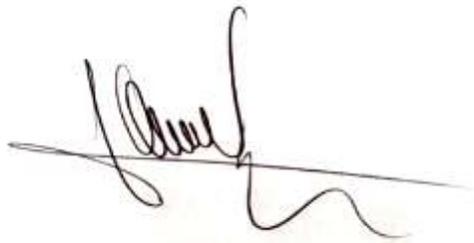
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez